

# Informe de la Comisión de Automotores

---

## 1.-) AUTORIZACIONES DE MANEJO

### **Cuestiones a tener en cuenta:**

- Las mismas pueden realizarse por instrumento público o privado con firmas certificadas.
- Si transponen los límites de la CABA deben estar debidamente legalizadas por el Colegio de Escribanos. Si son para países limítrofes y se autoriza a exportar temporariamente el o los vehículos sugerimos ver instructivo enviado oportunamente, respecto de las legalizaciones necesarias.
- Pueden ser por un plazo determinado o sin límite de tiempo.
- Deben determinarse claramente: los datos completos del titular registral, del o los automotores o motovehículos, marca, modelo, N° de dominio, los autorizados a conducir (con nombres y apellidos completos y D.N.I.).
- Si firman apoderados se deberán consignar sus datos y los del poder, aclarando que obran “con facultades suficientes”.
- Pueden autorizar a conducir en jurisdicción determinada o por todo el país, y a exportar o no temporariamente el o los vehículos.
- Se pueden utilizar fórmulas como “cualquiera de los autorizados pueda CONDUCIR LIBREMENTE cualquiera de los siguientes vehículos de propiedad de la sociedad o de...” (Consignar los datos de los vehículos).
- Facultades: (entre otras): ...pudiendo presentarse ante las autoridades públicas o privadas que fueren menester, incluso Policía Federal, Provinciales, Municipales, Policía Metropolitana de la Ciudad Autónoma de Bs. As., autoridades aduaneras dentro del país, Ministerios, Talleres de Revisión Técnica Vehicular, SENASA, Registro único de Transporte Automotor R.U.T.A, Comisión Nacional de Regulación del Transporte, Secretaria de Transporte de la Nación, Direcciones de Transportes provinciales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Bs As. Juzgados y/o Tribunales de falta, Prefectura y/o Gendarmería Nacional, o ante quien corresponda.
- Una vez firmada por el requirente es necesario registrar, a través de la página del Colegio, la autorización. Una vez registrada utilizar la opción “imprimir registración”. Sugerimos entregar una copia al requirente y guardar una copia en la escribanía.
- Se pueden hacer tantas fotocopias autenticadas como vehículos o autorizados a conducir contenga la autorización de manejo. Todas deben estar debidamente legalizadas por el Colegio de Escribanos para poder circular fuera de la CABA.
- En las opciones de carga de la página del Colegio hay una opción denominada “carga puntual” para un vehículo y un autorizado a conducir, o de “carga masiva” para el caso de varios vehículos con varios autorizados.

## 2.-) CERTIFICACIONES EN GRAL CON TRÁMITES DE AUTOMOTORES Y MOTOVEHÍCULOS

**De acuerdo al Reglamento de Certificación de Firmas e impresiones Digitales aprobado por resolución N° 361/14 del Consejo Directivo en su sesión del 18/09/2014, para el caso concreto de automotores y motovehículos se deberá observar lo establecido en los siguientes artículos:**

- Art. 7: En caso de varios ejemplares de un mismo tenor o de documentos de distinto tenor que se refieran a un mismo asunto... por ej. 08, 02 o 04, extravío de título o cédula, pedido de expedición de Cédula para autorizado a conducir, etc., se podrán utilizar, hoja de "Actuación Especial" y tantos anexos como documentos haya se utilizará una sola acta de requerimiento en el libro.
- Art 14: Si el escribano careciere de la hoja u hojas necesarias para certificar la/las firmas podrá instrumentar la certificación en hojas adquiridas el primer día hábil siguiente al de la formalización del acta de requerimiento, dando cumplimiento a los siguientes requisitos:
  - Mantener bajo su guarda el instrumento privado en el que se estamparon las firmas a certificar.
  - Hacer constar en el acta de requerimiento del libro, la fecha en que se efectúa la certificación.
  - Hacer constar en la hoja de certificación de firmas, que debe estar datada en la fecha en que la misma se confecciona, la fecha en la que se efectuó el acta de requerimiento.

**Esto es importante ya que al ingresar cualquier tipo de documentación a los registros seccionales del automotor, los encargados deberán validar la documentación que se les presenta con firmas certificadas, ingresando a la página del Colegio de Escribanos por el sistema SICODONO (Sistema Informático de Consultas de Documentos Notariales), a fin de verificar la autenticidad de la foja, la fecha de compra y si el escribano se encontraba en actividad en esa fecha. Por ello, si la foja de certificación tiene una fecha anterior a la de la compra o no pertenece al escribano certificante, el sistema lo rechazará. El sello que utilice el escribano no debe estar deteriorado, debe ser bien nítido para su lectura, especialmente en el número de su matrícula ya que de lo contrario se corre el riesgo de inconvenientes al momento de la carga y posteriores errores en los datos que el sistema observará.**

- Art. 22: Cuando se requiera la certificación de firmas a estampar en papel que se encuentre total o parcialmente en blanco, de acuerdo con lo establecido en el art.1016 del C.C., el escribano dejará constancia de ello en el acta de requerimiento, en la certificación y en los anexos en su caso.
- Art. 29. Las actas de requerimiento deberán contener:
  - . inc. h.: Identificación del o de los documentos cuya firma se certifica y en caso de que se trate de documentos relacionados con vehículos registrables, deberá dejarse constancia del número de dominio. Si se tratare de vehículos nuevos, dicho número deberá ser suplido por el del motor.
- **Art. 30 - De las certificaciones**
  - ...inc j. Si se tratase de certificación de firmas en documentos relacionados con vehículos registrables, deberá dejarse constancia del número de dominio o motor en su caso.

### 3.-) RECOMENDACIONES

**Es de buena práctica dejar constancia en la foja de certificación además del N° de dominio, el tipo y n° del formulario, si tiene o no fecha y si está firmado parcialmente en blanco.**

**En el caso de los 0 Km. que aún no tienen el N° del dominio registrado, conviene dejar constancia en la certificación del n° de motor, marca y modelo del vehículo que surgirán del formulario.**

En el caso de los formularios N° 24 la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor no se requiere individualizar el dominio, ya que al firmar la documentación del "leasing" no hay vehículo asignado, lo que no quita que el escribano pueda dejar constancia de la marca del vehículo, modelo y/o tipo.

En el caso de los formularios de ahorro para compra de automotores, transferencias de solicitudes de adhesión, etc., es conveniente consignar en la foja de certificación el n° del formulario y además individualizar el plan o modelo, solicitud, grupo u orden que deberá estar previamente escrito en el formulario

En todos los casos, es conveniente antes de la certificación de firmas de los vendedores en los formularios 08, que el escribano tenga a la vista el título de propiedad del automotor o motovehículo, ya sea en original o fotocopia a fin de verificar los datos correctos, ver quién figura como titular registral, su estado civil, etc. En base a ello, si los vendedores son casados, certificará de acuerdo al orden que corresponda y el cónyuge prestará el consentimiento o firmarán como condóminos y cada uno le prestará el consentimiento al otro en forma cruzada.